

HETERODOXIA POPULAR E INQUISICIÓN DIOCESANA EN MICHOACÁN, 1556-1571

Martin Austin Nesvig

En Colima el 17 de octubre de 1556, el encomendero de Aquixtlan, Diego de Almodóvar, denunció a Alonso Sánchez de Miranda ante el cura y vicario sobre un caso de autoridad inquisitorial. Según Almodóvar, un español, Juan Fernández Ladrillo, que había llegado a Colima procedente de México, estaba desempacando una carga en la casa de Almodóvar con la ayuda del criado de Fernández Ladrillo, Juan Domínguez. Francisco Gómez también había venido para ayudar con la carga y mientras estaba llevando un tercio de aceite, éste se cayó y quebró. Enfurecido, Fernández Ladrillo dijo “pese a Dios” o tal vez “pese al cuerpo de Dios”. Más tarde, Fernández Ladrillo, que se había peleado con su mujer, era exhortado por Almodóvar a que regresara a la casa para resolver la querrela. Pero Fernández Ladrillo todavía estaba muy enojado, de mal humor, y dijo “aunque Dios

Quisiera agradecer a Eva María St. Clair Segurado por la revisión de mi gramática española.



Universidad Estatal de Nuevo Mexico.
Correo electrónico: martin.nesvig@yale.edu

TZINTZUN, Revista de Estudios Históricos, N° 39, enero-junio del 2004.

abajase acá abajo o (me) mandase no haría vida con (mi) muger y que la avía de dexar”.¹

Así empezó el primer proceso de la Inquisición ordinaria en Michoacán. Antes del establecimiento de un tribunal formal del Santo Oficio de la General Inquisición Española en México en 1571, los obispos o sus provisosos tuvieron la facultad de ejercer jurisdicción ordinaria sobre herejía y otras formas de heterodoxia. La jurisdicción “ordinaria” se entiende en derecho canónico como la derivada de un cargo, como de ser obispo. En el caso de los obispos, el derecho canónico les había dado el poder de regular, investigar y castigar heterodoxia, errores doctrinales y herejía. Este concepto fue explicado con fervor por el papa Lucio III en la bula *Ad abolendam*, en 1184, que codificó una opinión teológica tradicional y consideró a los obispos como los jueces de la doctrina en sus diócesis.² Con todo, cuando el papado empezó a delegar la autoridad de regular y castigar la herejía a los dominicos en el siglo XIII, la facultad de los obispos como inquisidores disminuyó. De hecho, en las diócesis donde el papado había delegado en un inquisidor específico se entendió que el obispo cesaba de ejercer la facultad de inquisición. Pese a que este debate nunca fue definitivamente resuelto, los juristas consideraron a los inquisidores delegados por el papa como autoridades superiores a los obispos.³

En el caso de México, la distinción entre la jurisdicción ordinaria y delegada tuvo una significación particular en el siglo XVI. Antes de 1571, en ausencia de inquisidores delegados del papado, los obispos ejercían autoridad inquisitorial; hubo inquisidores delegados pero su

¹ Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Inquisición, Vol. 15, Exp. 7.

² Encontrada en la parte del derecho canónico Decretales, liber V, titulum VII, caput IX (i.e., c. *Ad abolendam*).

³ Para un resumen de la distinción, véase: Francisco Peña, *Commentarium* LI, tertia pars, en Nicolás Eymeric, *Directorium Inquisitorum*, Venecia, 1595, p. 535: “Ordinarii, vt summus Romanus Pontifex et Episcopi locorum, qui cum ordinantur, seu consecrantur, iure diuino in haereticos accipiunt potestaem, et iurisdictionem... Alii sunt iudices delegati, quibus a sede Apostolica hoc munus iudicandi haereticos in specie datum est, quos iura, Inquisitores, vocant”.

jurisdicción y poder nunca fueron uniformes ni completos. En 1527 la General Inquisición Española comisionó al dominico Domingo de Betanzos para ejercer facultad como su vicario en toda la Nueva España pero procesó sólo casos en México-Tenochtitlan, entre otros los de sus co-vicarios fray Vicente de Santa María y el clérigo Rodrigo de Torres.⁴

Fray Juan de Zumárraga fue el primer “inquisidor apostólico” (de 1536 a 1542) en México, tenía una amplia jurisdicción, hasta Pánuco y Michoacán, y procesó al primer español poblador de Guayangareo, Gonzalo Gómez, por herejía y judaísmo.⁵ Finalmente, Zumárraga fue rechazado por la violencia de su inquisición contra los indios, especialmente contra el cacique Carlos de Texcoco.⁶ El licenciado Tello de Sandoval, como visitador general de Nueva España (1544 y 1546), ejercía una autoridad inquisitorial pero limitada.⁷ Más tarde el arzobispo y dominico Alonso de Montúfar fue inquisidor apostólico de México, de 1554 hasta su muerte en 1569. Pero en contraste con Zumárraga, Montúfar casi nunca retomó casos fuera del valle de México y solía dejar la regulación de la fe en manos de inquisiciones ordinarias/diocesanas, como era su prerrogativa.

Una de las sobredichas blasfemias del mencionado Fernández Ladrillo fue confirmada por los testimonios de Juan de Orduña, vecino de Colima, y dos semanas después por el criado de Fernández Ladrillo, Juan Domínguez, el 30 de octubre. El vicario de Colima, Sánchez de Miranda, recibió los testimonios en su calidad de vicario, es decir, juez eclesiástico en un lugar retirado de la sede episcopal, pero con

⁴ González de San Segundo, Miguel Ángel, “Tensiones y conflictos de la Inquisición en Indias: La pre-Inquisición o Inquisición primitiva (1493-1569)”, José Antonio Escudero (editor), *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*, Madrid, 1989.

⁵ Warren, Benedict, *Gonzalo Gómez. Primer poblador español de Guayangareo (Morelia). Proceso inquisitorial*, introducción de Richard Greenleaf, Morelia, 1991.

⁶ Véase Richard Greenleaf, *Zumárraga and The Mexican Inquisition, 1536-1543*, Washington, 1961. El proceso se encuentra en AGN, Inquisición, Vol. 2, Exp. 10.

⁷ Para discusiones de la Inquisición en México y sus datos, véase: Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet (Eds.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid, 1984, 2 Vols. También para un resumen de la Inquisición “primitiva”, véase Miguel Ángel González de San Segundo, “Tensiones y conflictos de la Inquisición en Indias”, y José Toribio Medina, *La inquisición primitiva Americana*, Santiago, c. 1914.



Fray Juan de Zumárraga.

ciertas limitaciones, pues los vicarios no tenían por sí mismos autoridad inquisitorial. Por ello Sánchez de Miranda dio cuenta del caso al provisor de la diócesis, el maestrescuela de Michoacán, Juan de Zurnero. Los provisos actuaban por lo general como fiscales en las inquisiciones diocesanas y fueron los primeros representantes jurídicos del obispo. En ausencia de Vasco de Quiroga, quien se hallaba en España, aparte de provisor, Zurnero era el gobernador de facto de la diócesis.

Éste ordenó una investigación sobre las acusaciones contra Fernández Ladrillo y fue a Colima, donde el 29 de diciembre de 1556 recibió la confesión del acusado quien negó haber dicho “pese a Dios”. De todos modos aceptó las otras blasfemias y el 2 de enero de 1557 el maestrescuela-provisor lo condenó por blasfemo y lo sentenció a una multa de seis pesos de oro común, tres para cera en la iglesia en Michoacán (Pátzcuaro) y tres para la de Colima. Además, se le ordenó ayunar los primeros dos siguientes viernes y pagar los costos del proceso.⁸

La diócesis de Michoacán no tenía una autoridad inquisitorial rigurosa a finales de la década de 1560. Los oficiales diocesanos habían procesado sólo tres casos inquisitoriales (para los que existen documentos) -el mencionado de 1556-1557, un segundo en 1557 también originado en Colima,⁹ y un tercero en 1559 en Pátzcuaro.¹⁰ En contraste con otras diócesis, Michoacán quedó sumida en controversias sobre la autoridad del obispo Quiroga, la expansión de las misiones de los frailes, y dos procesos bastante sonados contra dos frailes destacados, el franciscano Maturino Gilberti y el agustino Alonso de la Veracruz. Las rencillas entre Quiroga y los mendicantes; el desafío de las obras de Gilberti; y la paranoia de Montúfar en sus ataques contra De la Veracruz han recibido atención escolástica.¹¹

⁸ AGN, Inquisición, Vol. 15, Exp. 7, f. 85r.

⁹ AGN, Inquisición, Vol. 15, Exp. 1.

¹⁰ AGN, Inquisición, Vol. 23, Exp. 9.

¹¹ Para un resumen, véase: Arthur Ennis, *Fray Alonso de la Vera Cruz, O.S.A. (1507-1584): A Study of His Life and His Contributions to the Religious and Intellectual Affairs of Early Mexico*, Louvain, 1957; Ricardo León Alanís, *Los orígenes del clero y la Iglesia en Michoacán, 1525-1640*,

También sabemos bastante sobre la carrera, las controversias, y las actividades de Quiroga al establecer y centralizar la Iglesia de Michoacán.¹² Pero los hechos de la Inquisición diocesana en Michoacán, de 1556 a 1571, no han recibido mucha atención. Por ello en este ensayo quiero hacer un resumen de esta autoridad y al mismo tiempo examinar un tema poco discutido: la cristianización de los españoles y mestizos en Michoacán.¹³

El argumento que presento aquí es que pese a los esfuerzos de Quiroga y los mendicantes, la religiosidad de los españoles en Michoacán fue poco ortodoxa hasta fines del siglo XVI. Parece que los españoles y mestizos en Michoacán tenían un conocimiento rudimentario de la doctrina o, si la entendían, no la respetaban mucho. Se advierte un tipo de religión fronteriza, en que la regulación de lo hablado, lo hecho y lo creído era bastante débil y dispersa mientras que la mayor energía se concentró en la cristianización de los indios. Resulta irónico que los españoles y sus descendientes mestizos

Morelia, 1997; Robert Ricard, *Etudes et documents pour l'histoire missionnaire de l'Espagne et du Portugal*, Louvain, 1930.

¹² Por ejemplo, en Nicolás León, *Don Vasco de Quiroga. Grandeza de su persona y de su obra*, México, 1984; Juan Joseph Moreno, *Don Vasco de Quiroga. Primer Obispo de Michoacán. Fragmentos de la vida y virtudes de...*, Morelia, 1965; Francisco Miranda Godínez, *Don Vasco de Quiroga y su Colegio de San Nicolás*, Morelia, 1972; Mina Ramírez Montes, *La catedral de Vasco de Quiroga*, Zamora, 1986; Benedict Warren, *Vasco de Quiroga y sus hospitales-pueblo de Santa Fe*, Morelia, 1997; José Aparecido Gomes Moreira, "Don Vasco de Quiroga. Pensamiento indígena y jurídico-teológico", Tesis de Maestría de la Escuela Nacional de Antropología e Historia, 1989.

¹³ La historiografía de Michoacán del siglo XVI es amplia y no trato de recopilarla toda aquí. Pero de todos modos, hay unas obras centrales para nuestro conocimiento de la historia religiosa-administrativa de la naciente diócesis de 1520 hasta 1570. Véanse, entre otros: Mariano de Jesús Torres, *Historia civil y eclesiástica de Michoacán*, Morelia, 1905-1909, 2 Vols.; Nicolás León, *Noticias para la historia primitiva y conquista de Michoacán*, México, 1904; Juan Buitrón, *Apuntes para servir a la historia del Arzobispado de Morelia*, México, 1948; *Proceso contra Tzintzincha Tanganxoan el Calzontzin formado por Nuño de Guzmán, año de 1530*, transcripción y edición por Frances Scholes y Elenor Adams, México, 1953; José Bravo Ugarte, *Historia sucinta de Michoacán. Provincia mayor e intendencia*, México, 1963; Delfina López Sarrelangue, *La nobleza indígena de Pátzcuaro en la época Virreynal*, México, 1965; Carlos Paredes, et al., *Michoacán en el siglo XVI*, Morelia, 1984; Margarita Nettel Ross, *Colonización y poblamiento del obispado de Michoacán*, Morelia, 1990; Carlos Herrejón Peredo, *Los orígenes de Guayangareo-Valladolid*, Morelia, 1991; Ricardo León Alanís, *Los orígenes del clero... y, El Colegio de San Nicolás de Valladolid. Una residencia de estudiantes. 1580-1712*, Morelia, 2001; Gerardo Sánchez Díaz, *La Costa de Michoacán. Economía y sociedad en el siglo XVI*, Morelia, 2001.

demostrasen poco respeto hacia la Iglesia en un territorio fronterizo de indios recién convertidos.

El maestrescuela Zurnero fue el primer sacerdote en ejercer autoridad inquisitorial ordinaria en la diócesis de Michoacán. Betanzos, Zumárraga y Tello de Sandoval tuvieron facultades amplias como vicarios o inquisidor apostólico pero sólo Zumárraga la ejerció hasta Michoacán. Era poco práctico mantener esa autoridad en toda Nueva España, aunque técnicamente pudieron. Sin embargo, Zumárraga procesó casos hasta Pánuco y contra Gómez en Michoacán.¹⁴ Los procesos tuvieron lugar, no obstante, en la ciudad de México-Tenochtitlan y la mayoría tuvieron sus orígenes en México, es decir, en lo que actualmente es el Distrito Federal y los estados de México, Morelos, Puebla, Tlaxcala e Hidalgo. La única diócesis que ejerció una Inquisición ordinaria durante el periodo de Zumárraga fue la de Oaxaca.¹⁵ Pero esta última fue bastante limitada -sólo seis procesos. Hasta la década de 1550 Oaxaca tuvo una inquisición vigorosa y activa -de 1554 a 1559 los oficiales diocesanos procesaron unos veinticinco casos inquisitoriales.¹⁶

Al mismo tiempo, cuando en Michoacán tenían lugar varios enfrentamientos jurisdiccionales, otras diócesis además de Oaxaca empezaron a tener inquisiciones ordinarias: Puebla (1552),¹⁷ Guatemala¹⁸ y Nueva Galicia (1557),¹⁹ y Honduras (1559).²⁰ Fray Diego de Landa, con bastante mala fama, afirmó de manera independiente una Inquisición franciscana usando los privilegios de las bulas de Leo X de 1522 llamadas *Omnimoda*, arguyendo que en ausencia de una diócesis, los franciscanos tenían el poder de ejercer una inquisición. Pero en el actual estado de Michoacán no existió

¹⁴ Greenleaf, Richard, *Zumárraga and The Mexican Inquisition...*

¹⁵ AGN, Inquisición, Vol. 37, Exps. 8 y 9; Vol. 38, Exp. 10; Vol. 42, Exps. 15, 16 y 17.

¹⁶ Véase información en Martin Austin Nesvig, "Pearls Before Swine: Theory and Practice of Censorship in New Spain, 1527-1640", Ph.D. diss., Yale University, 2004, Appendix 3.

¹⁷ AGN, Inquisición, Vol. 96, Exp. 5.

¹⁸ AGN, Inquisición, Vol. 2, Exp. 15.

¹⁹ AGN, Inquisición, Vol. 15, Exp. 8.

²⁰ AGN, Inquisición, Vol. 31, Exp. 4.

ninguna autoridad inquisitorial hasta 1561 cuando el canónigo y provisor Gerónimo Rodríguez y el licenciado Juan Márquez, también provisor, procesaron el primer caso inquisitorial diocesano en la zona tarasca.²¹

De 1556 a 1571 la Inquisición ordinaria en Michoacán procesó por lo menos cuarenta casos, treinta y tres de los cuales terminaron con una sentencia. Dos están incompletos: en uno el acusado se fugó y en otro el expediente no contiene la sentencia. Aparte, cinco empezaron antes de 1571 y fueron remitidos al Santo Oficio en México sin ser resueltos. De los inquisidores ordinarios, o los que ejercían el equivalente del mismo cargo, el canónigo Rodríguez procesó unos dieciocho casos, solo o con otro juez, de 1562 a 1568.²² Más tarde, de 1569 a 1571, el tesorero Pedro de Yepes fue juez en diecisiete procesos.²³

Debe destacarse que la Inquisición ordinaria en Michoacán muestra varias diferencias respecto de lo ocurrido en la Nueva España hasta la década de 1630, o sea, los primeros cien años de su actividad. En esta última, entre 1527-1640, el 46% de los procesos tuvieron su origen en algún tipo de herejía, blasfemia o proposiciones de calidad doctrinal.²⁴ En territorio michoacano, entre 1556 y 1571, el 67% de los procesos fueron por proposiciones de calidad doctrinal, un 50% más alta. Por otro lado, varias acusaciones, comunes en otras provincias, casi no existieron en la diocesana de Michoacán. Por ejemplo, hasta 1571 no hubo ningún proceso por judaísmo, mientras que el 7% de todos los procesos en Nueva España hasta 1640, sí lo fueron. Además, esta cifra sube si incluimos las décadas de 1640 y 1650, cuando la Inquisición libró un fuerte ataque contra los

²¹ AGN, Inquisición, Vol. 17, Exp. 4.

²² AGN, Inquisición, Vol. 4, Exp. 1; Vol. 4, Exp. 6; Vol. 7, Exp. 12; Vol. 8, Exp. 2; Vol. 9, Exp. 1; Vol. 9, Exp. 2; Vol. 17, Exp. 18; Vol. 17, Exp. 19; Vol. 18, Exp. 1; Vol. 20, Exp. 4; Vol. 38, Exp. 10; Vol. 41, Exp. 4; Vol. 44, Exp. 4; Vol. 71, Exp. 6; Vol. 91, Exp. 4; Vol. 113, Exp. 1; Vol. 114, Exp. 3; Vol. 128, Exp. 1.

²³ AGN, Inquisición, Vol. 10, Exp. 8; Vol. 20, Exp. 2; Vol. 21, Exp. 3; Vol. 39, Exp. 2; Vol. 39, Exp. 3; Vol. 45, Exp. 3; Vol. 46, Exp. 4; Vol. 72, Exp. 8; Vol. 72, Exp. 12 (dos procesos); Vol. 109, Exp. 3; Vol. 109, Exp. 6; Vol. 110, Exp. 2; Vol. 110, Exp. 5; Vol. 110, Exp. 7; Vol. 111, Exp. 12; Vol. 114, Exp. 1; Vol. 181, Exp. 2.

²⁴ Véase Martin Austin Nesvig, "Pearls Before Swine...", Appendix 3.

conversos.²⁵ En territorio novohispano los procesos contra personas por bigamia también fueron bastante comunes -representan el 17% del total en un siglo- mientras que en Michoacán, menos del 5% fueron por esta razón. Y las ofensas como desacato a la Iglesia, sacrilegio y fingimiento de sacerdote representaron el 8% de los procesos en Nueva España hasta 1640 -en Michoacán durante la época que aquí estudiamos la cifra sube hasta el 15%.²⁶

Generalmente se puede imaginar una diócesis con un respeto mínimo hacia la doctrina o la autoridad de la Iglesia si es que las cifras de la Inquisición nos dicen algo. Se me ocurren dos explicaciones. La primera es que el problema de blasfemia o herejía preocupaba mucho a los provisosores y oficiales diocesanos. Simultáneamente indica menos interés en la bigamia, el judaísmo/cripto-judaísmo, o la sollicitación en el confesionario. Por ejemplo, en 1559 Zurnero procesó a Francisco Gutierre Dávila en Pátzcuaro por bigamia pero ya lo había juzgado el alcalde Alonso Carillo.²⁷ Tenemos, entonces, evidencia de que los jueces civiles (alcaldes o tenientes) ejercían el poder en casos de bigamia antes del establecimiento del Santo Oficio en 1571. También sabemos que después del Concilio de Trento y la creación del Santo Oficio en México, el interés en procesar a los bigamos creció muchísimo, mientras que antes no hubo tanto énfasis en este tipo de crimen.²⁸ Tal vez Michoacán no tuviese una población muy grande de cripto-judíos o bigamos, pero me parece más probable que los provisosores diocesanos simplemente no estaban buscando ese tipo de delito.

La segunda posibilidad que podría explicar las diferencias en la tipología entre la Inquisición diocesana en Michoacán y las inquisiciones de Nueva España en general es que la diócesis

²⁵ Véase, por ejemplo, Solange Alberro, *Inquisición y sociedad en México, 1571-1700*, México, 1988, y sus estadísticas en *La actividad del Santo Oficio de la Inquisición en Nueva España, 1571-1700*, México, 1981.

²⁶ Nesvig, Martin Austin, "Pearls Before Swine...", Appendix 3.

²⁷ AGN, Inquisición, Vol. 23, Exp. 8 bis.

²⁸ Véase Richard E. Boyer, *Lives of the Bigamists: Marriage, Family, and Community in Colonial Mexico*, Albuquerque, 1995.

michoacana era una sociedad de frontera, donde blasfemia e ideas heterodoxas (si no explícitamente heréticas) eran comunes y consideradas aceptables. El resultado es una elevada cifra contra este tipo de crimen-pecado. En efecto, la Iglesia en Michoacán estaba tan descentralizada hasta 1565 que un mestizo, con el nombre irónico de Alonso de Montúfar, podía decir misa, oír confesiones, administrar la Eucaristía, y casar a dos parejas de indios en pueblos como Maravatío.²⁹ Tan incompleta era la administración de la Iglesia que los indios en los dichos pueblos creyeron que el mestizo Montúfar era sacerdote, aunque en realidad no lo era.

También la integración de los españoles en la sociedad y geografía cultural y física de los indios dio lugar a circunstancias de mediación cultural características de las sociedades multi-étnicas o de frontera. Como bien demuestra Solange Alberro, el proceso de aculturación en Nueva España no estuvo limitado a la hispanización de los indios, sino que también se tradujo en el uso de costumbres indias por parte de los propios españoles, como frecuentar baños públicos, beber chocolate, comer chile y hasta tomar peyote.³⁰ En Michoacán una de las costumbres más rápidamente asimiladas por los españoles fue el uso del chile en la comida. Entre las razones por las que Zumárraga consideró a Gómez un hereje, una era que había puesto chiles en la azotea de su casa junto a un crucifijo. En 1561 en la tierra caliente, unas circunstancias similares conspiraban contra Hernando de Coca, quien cometió el error de comparar el color de un caldo de chile con la sangre de Cristo.³¹

Uno de los problemas prominentes en Michoacán en la década de 1560 fue la secularización de la Iglesia en sustitución de una Iglesia mendicante, el establecimiento de un clero diocesano, y la estructura centralizada en toda la diócesis. Los juicios de este periodo (de 1561 a 1571) nos hablan de una estructura notablemente ineficaz y una

²⁹ AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6.

³⁰ Solange Alberro, *Del gachupin al criollo: O como los españoles de México dejaron de serlo*, México, 1992.

³¹ AGN, Inquisición, Vol. 17, Exp. 4.

desatención por el derecho eclesiástico, costumbre y doctrina. Particularmente se encuentra un desafío a los diezmos, su recaudación y la autoridad (o capacidad) de los oficiales diocesanos para hacerlos cumplir.

En 1568, por ejemplo, Pablos de Vargas fue procesado por el provisor Rodríguez por “ciertas herejías” que había proferido cuando recibió una orden para pagar los diezmos. Vargas tenía varias estancias de ganado en Villachuato y el obispo, Antonio Ruiz Morales de Molina, había mandado que pagara los diezmos de las mismas. Cuando el 25 de julio de 1568 Vargas recibió la orden en Querétaro para que los pagara, respondió en presencia de numerosos españoles que no quería oír ni escuchar la orden del obispo. No obstante, el mensajero leyó la orden y en respuesta Vargas dijo que no debía ni los dos maravedíes de la orden ni nada al arzobispo ni al papa y que tampoco pagaría nada aunque le trajeran una carta del arzobispo de México. Finalmente, Vargas perdió su querrela de los diezmos, fue procesado, condenado como hereje y sentenciado a una multa de sesenta pesos.³² Aunque la sentencia parece leve, hay que recordar que una sentencia de herejía era algo para siempre y si volvía a cometer cualquier blasfemia o herejía otra vez en su vida los inquisidores podrían condenarlo a la hoguera. También hay que señalar que tal sentencia afectaba negativamente al estatus social del condenado.

Tampoco fue Vargas la única persona que rechazó la autoridad diocesana en el cobro de los diezmos. El 8 de diciembre de 1569 un oficial diocesano, Pero Gómez de Ávila, fue a la estancia de Pero Muñoz Maesso de Roa en Irapuato. Le había mandado el provisor para cobrar los diezmos que debía Muñoz. Cuando llegó, Gómez de Ávila avisó a Muñoz de que debía los diezmos de sus estancias, y “pidiéndoselos el dicho Pero Gómez de Ávila al dicho Pero Muñoz, el dicho Muñoz dixo que no le deuía nada”. Aparte de eso Roa “añadió muchas palabras feas i desacatadas”.³³ Según su testimonio, Gómez

³² AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 1.

³³ AGN, Inquisición, Vol. 11, Exp. 4, f. 306.

de Ávila había llevado una orden de excomunión del provisor quien le explicó que debería leerla en caso de que Muñoz se negase a pagar los diezmos debidos de 1558, 1563 y 1567. Cuando Muñoz oyó esa amenaza respondió “mierda para la notificación y para la de excomunión y para quien me lo notificare”.³⁴ El provisor, el tesorero Yepes, ordenó una investigación pero el expediente no contiene la sentencia, aunque es poco probable que no fuese condenado como hereje.

En otro proceso, bastante conocido en el Michoacán de la época y en la ciudad de México, el hacendado Pedro de Trejo de Colima pronunciaba una serie de blasfemias escatológicas y heréticas. Al mismo tiempo que escandalizaba a la población de Colima, el hacendado escribía varias coplas satíricas, picarescas y lascivias. Finalmente fue procesado dos veces por blasfemia y herejía, la primera en 1569 por el provisor diocesano de Michoacán, Rodríguez, y la segunda por el Santo Oficio de México. Lo notable del proceso contra Trejo es que parece que pensaba que nunca le pasaría nada por hallarse en una sociedad tan retirada como Colima. Supuestamente había vivido varios años excomulgado en Colima, huyendo de unos procesos en Guadalajara. También se decía que alababa a Satanás y que tenía “por costumbre decir pese a Dios y a quantos santos tiene en el cielo las quales palabras dixo por que le abían perdido unas cabras”.³⁵ De igual manera solía decir otras blasfemias como “cagajones para Sant Miguel o otros santos que ay en el cielo”.³⁶ La sentencia que dio el provisor, en el proceso por la Inquisición diocesana, fue dura con el objeto de reflejar la gravedad de sus ofensas a la palabra y honor de Dios y sus santos. Una de sus partes dice así:

(que oiga) misa mayor en la iglesia maior en Colima, donde todos lo vean y esté en pie en cuerpo descalço con una soga a la garganta, y una vela encendida en las manos y una mordaza en la lengua hasta que la dicha misa mayor se acabe y antes

³⁴ AGN, Inquisición, Vol. 11, Exp. 4, f. 304.

³⁵ AGN, Inquisición, Vol. 8, Exp. 2.

³⁶ AGN, Inquisición, Vol. 113, Exp. 1.

que sea quitado del dicho lugar el cura o otro sacerdote de la dicha villa publique y haga saber al pueblo como la penitencia pública que el dicho Pedro de Trejo a hecho fue por palabras que dixo con Dios nuestro señor y su bendita madre y santos y otras blasfemias las quales el dicho saçerdote no refiera al pueblo...³⁷

La sentencia del Santo Oficio de México unos años más tarde fue aún más dura, incluyendo condena a galeras, que prácticamente era una pena de muerte.³⁸

La desobediencia hacia los diezmos y las amenazas diocesanas de excomunión no estuvo limitada a las áreas de Colima, Guanajuato y Querétaro. En 1570 los provisosres Yepes y Rodríguez procesaron al regidor de la ciudad de Michoacán (Pátzcuaro, en ese entonces), Pedro Díaz Carvajal, por varias palabras que dijo en respuesta de una orden de pagar los diezmos. En efecto, Yepes lo había excomulgado por negarse a pagarlos. Cuando el regidor recibió la orden de excomunión respondió que “votaba a Dios que no abía de sembrar por no pagar diezmo”. Evidentemente no fue la única ofensa, porque Yepes también lo acusó y procesó por tener “relaciones carnales” con dos indias, Cecilia y su misma hija, Ana. Fue condenado por crímenes contra la Iglesia y sentenciado a una multa de doce pesos y a un exilio de Pátzcuaro de cuatro meses.³⁹

Aparte de la desobediencia a pagar los diezmos y honrar a los santos, los laicos en Michoacán se enfrentaron a los oficiales diocesanos en varios otros temas. Muchas veces los oficiales civiles y ciudadanos españoles se mostraron bastante descontentos con la autoridad eclesiástica. Por ejemplo, en marzo de 1568 el provisor Rodríguez investigó denuncias contra varios españoles que salieron de la iglesia franciscana en Pátzcuaro en plena misa cuando estaba oficiando el guardián fray Pedro de Aciénaga. Según los testimonios, cuando fray Pedro subía al púlpito para predicar el sermón el 28 de marzo, un

³⁷ AGN, Inquisición, Vol. 8, Exp. 2, f. 241.

³⁸ AGN, Inquisición, Vol. 113, Exp. 1.

³⁹ AGN, Inquisición, Vol. 20, Exp. 2.

grupo de españoles se marchó de la iglesia y fue a la misa que se celebraba en la capilla de indios.⁴⁰ El provisor mismo estuvo allí durante el escándalo y cuando acabó el sermón se fue a la capilla de indios para reprender a los españoles. Mandó al padre Joachim Rodríguez, cura de la capilla, que dijera a los españoles que si hacían lo mismo otra vez el provisor los procesaría por “sentir mal de la fe”. El cura obedeció al provisor e informó a varios españoles de la amenaza: Roque de León, el alguacil mayor, Hernando Ortega, Diego Madaleno, Francisco Madaleno, Francisco Roque el mozo, Juan Bautista calcetero, Josepe de Carrión, Luis de Montesinos fiscal, y doña Ysabel de Arévalo. Roque de León respondió que él también era cristiano como el provisor y que no lo podría obligar a escuchar un sermón por la fuerza “y que no eran yndios para se lo mandar”.⁴¹ Hernando Ortega respondió que “no eran mozos de hornachos” para las demandas del provisor.⁴² Francisco Madaleno dijo “que nadie le abía de hazer fuerça a oyrse sermón, que el yría quando quisiese a oyrle y quando no, no” y juró por Dios que no iría a escuchar ningún sermón del dicho guardián franciscano.⁴³ Finalmente los españoles “le dieron al provisor de palos”. No obstante, el provisor ganó el encuentro jurídico porque condenó a varios de los españoles como enemigos de la fe. Entre otros, sentenció a Ortega a pagar doce pesos de oro común; a Diego Madaleno, a Francisco Madaleno, y a Francisco Roque, cada uno con ocho pesos de oro común, y a Juan Bautista, con cuatro pesos de oro común.

Otros españoles tuvieron aún menos respeto hacia la autoridad diocesana demostrando contumacia sin rodeos. En 1568 el provisor ordenó la detención del padre Alonso de Ávila, cura y vicario de Chilchota,⁴⁴ por crímenes que no estaban muy claros (no se dice en el

⁴⁰ AGN, Inquisición, Vol. 7, Exp. 12.

⁴¹ AGN, Inquisición, Vol. 7, Exp. 12, f. 225.

⁴² AGN, Inquisición, Vol. 7, Exp. 12, f. 225.

⁴³ AGN, Inquisición, Vol. 7, Exp. 12, f. 225.

⁴⁴ En la letra del notario se lee Chichola pero tiene que ser Chilchota porque: a) Chichola no existe; b) sabemos que Ávila sí era cura en Chilchota en 1568 por el trabajo de Ricardo León Alanís, *Los orígenes del clero...*, p. 307.

proceso cuáles fueron).⁴⁵ En varias instancias, ofensas a nivel de disciplina parroquial se convertían en ofensas inquisitoriales por menosprecio a amenazas de excomunión, como era el caso de Ávila. Rodríguez, como provisor, mandó a su fiscal, Francisco de Hidalgo de la Fuente, que prendiera a Ávila por tal desobediencia. El 11 de noviembre de 1569 De la Fuente informó al provisor desde el pueblo de Guango (hoy se conoce como Huango) que cuando fue a prender a Ávila, el cura se resistió físicamente con armas y que otros lo ayudaron con lanzas -el padre Cristóbal Muñoz, Lázaro de Ávila, el negro Gaspar, y otro negro Juan. Contó el fiscal que Ávila lo atacó en la cara, haciéndolo sangrar.⁴⁶

Por ello el fiscal presentó una acusación formal donde dijo que fue apuñalado varias veces y que el negro Gaspar, al defender a Muñoz, “(me) tiró un bote con la parthesana... (me) llamó un vellaco traidor... me dio una herida en el rostro en el carrillo izquierdo de la qual me cortó cuero y carne del dicho rostro y me salió mucha sangre y en este ynter todos los demas vinieron sobre mí y a palos e con las dichas partesanas me echaron del caualllo abaxo en el suelo”.⁴⁷ Cuando estaba en el suelo, el fiscal dijo que Ávila mandó a los negros y mestizos que lo acompañaban y defendían: “mata a ese vellaco traidor ladrón robador puto desuella cara robador en los caminos”. Además de atacarle, los españoles lanzaron insultos contra el provisor -“que era un ladrón robador y que les auía robado sus haziendas y que era un ereje luterano”.⁴⁸ Varios fueron procesados en este encuentro violento, pero sólo la sentencia contra Muñoz se contiene en el expediente. Como provisor, Pasillas sentenció a Muñoz a dos meses de suspensión de oficio y beneficios del mismo, diez años de destierro de la diócesis de Michoacán, y al pago de treinta pesos de oro común.⁴⁹

Además de este tipo de menosprecio hacia la autoridad eclesiástica en Michoacán parece que no existió una presencia

⁴⁵ AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 2.

⁴⁶ AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 2, f. 64.

⁴⁷ AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 2, f. 67.

⁴⁸ AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 2, f. 67.

⁴⁹ AGN, Inquisición, Vol. 9, Exp. 2, f. 120.

regularizada del clero. En efecto, como mencioné arriba, el mestizo Alonso de Montúfar pudo celebrar misa, escuchar confesiones, y administrar el sacramento del matrimonio en varios pueblos de indios como Curunendaro,⁵⁰ Indaparapeo, y Maravatío. Que los indios ignoraban que no era sacerdote subraya la naturaleza del poder eclesiástico en Michoacán hasta la década de los 1560. También el proceso contra él demuestra como este tipo de fingimiento era visto como un crimen especialmente malvado.⁵¹

El 17 de julio de 1565, en Pátzcuaro, el provisor Rodríguez contó que había sabido que un “moço mestizo” (Montúfar), criado del padre Juan de Valderas, en el pueblo de Vicamangaro, había celebrado misa el domingo anterior (el 15). Según el testimonio, Montúfar había hecho lo mismo en varios otros pueblos de Michoacán, engañando a los indios para que pensaran que tenía autoridad para absolver pecados. El mismo día 17, el mestizo Montúfar acudió a una audiencia judicial frente al provisor inquisidor.⁵² Según su confesión, era hijo de Alonso de Montúfar, residente en las minas de Temascaltepec, y de Ana de Montúfar, entonces casada con el mestizo Alonso de Ávila, residente en las dichas minas. Era católico bautizado y no tenía ningún oficio. Le preguntó el provisor si había vestido como sacerdote y cuántas veces. Respondió que hacía quince días venía de la ciudad de México vía Maravatío y “topó al padre Pedro Yáñez en el pueblo de Irimbo,⁵³ y le dixo que le diese vino y ostiones porque venía el padre Gordillo y se lo dio”. Al día siguiente celebró una misa a Nuestra Señora en la iglesia de Maravatío en presencia de muchos indios. Después de la misa dijo a los indios que si querían, escucharía sus confesiones; hasta veinte indios vinieron para recibir la absolución y les dio penitencia de ayuno y disciplina.⁵⁴

Montúfar también confesó que fue a otros pueblos como Indaparapeo donde hizo lo mismo que en Maravatío. El jueves 13 del

⁵⁰ También se escribía Caranendaro.

⁵¹ AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6.

⁵² AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6, f. 365.

⁵³ O Yrinbo en el documento.

⁵⁴ AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6, f. 366.

mismo mes fue a Curunandaro y el viernes dijo “una misa de réquiem vestido con las vestiduras neçesarias”. El mismo viernes confesó a unos cincuenta indios. El sábado cantó una misa a Nuestra Señora y después confesó a otros cincuenta indios. Además, entre el viernes y el sábado administró la eucaristía a unas 104 personas y casó a dos indios con sus mujeres.

El provisor Rodríguez consideró sus ofensas como muy graves y se le aplicó una sentencia severa. El primer día de fiesta mandó que los oficiales civiles lo sacaran de la cárcel eclesiástica de Pátzcuaro a caballo, “desnudo de la cintura arriba, una soga a la garganta a todas las manos le den aldereda de la santa iglesia desta ciudad con una corça en la cabeça; le den doçientos acotes públicamente y con pregón que manifieste su delicto y después de açotado se esté a la puerta de la yglesia hasta que se acaben los ofiçios divinos”.⁵⁵ Aparte mandó que se le aplicara la misma sentencia de 100 o 200 azotes en todos los pueblos donde había dicho misa y celebrado los sacramentos sin ser sacerdote. Finalmente, el provisor sentenció al mestizo Montúfar a cuatro años de servicio en las galeras reales.⁵⁶

El caso contra Montúfar revela un problema grave de la diócesis de Michoacán durante el siglo XVI, es decir la disciplina clerical. Puesto que Montúfar no era sacerdote, la facilidad con que se hizo pasar como tal subraya la falta de control diocesano sobre la religión local, la celebración de la misa y la administración de los sacramentos. Varios casos de encuentros violentos han traído mucha atención por parte de la historiografía. Ricardo León Alanís ha delineado estos problemas en su estudio *Los orígenes del clero y la iglesia en Michoacán, 1525-1640*. El chantre del cabildo catedralicio, Diego Pérez Gordillo (Negrón), fue partidario del obispo Quiroga y fomentó la oposición a la expansión mendicante hasta el punto de cometer ataques violentos, como cuando derribó la pila de agua bautismal en la iglesia franciscana en Pátzcuaro e incendió el convento agustino en Tlazazalca. El encuentro en

⁵⁵ AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6, f. 401.

⁵⁶ AGN, Inquisición, Vol. 71, Exp. 6, f. 401.

Tlazazalca enfatiza aún más la falta de control en Michoacán dentro de la Iglesia.⁵⁷

Como es bien conocido, Quiroga se esforzó por imponer un control diocesano centralizado en Michoacán y por restringir la expansión y privilegios de los mendicantes. Finalmente consiguió forzar a los mendicantes a pedir permiso para construir nuevas iglesias.

Mientras tanto el papado ayudó a Quiroga y al arzobispo de México Montúfar en sus esfuerzos de rescindir varios privilegios de los mendicantes. En 1564 Pío IV emitió la bula *In Principis Apostolorum Sede* que revocó casi todos los privilegios de los mendicantes no específicamente mencionados en el Concilio de Trento. En respuesta los mendicantes mandaron una delegación para contestar la bula encabezada por el franciscano Francisco de Bustamente, el dominico Pedro de la Peña, y el agustino Agustín de Coruña. Pero Bustamente murió antes de las audiencias en el Consejo de Indias, De la Peña aceptó la mitra de Quito, y Coruña la de Popoyán. Mientras tanto el co-fundador de la Universidad de México y misionero de Michoacán, el agustino Alonso de la Veracruz, estaba en Madrid porque el arzobispo Montúfar lo había acusado por hereje debido a que el agustino había escrito en *De decimis* que los indios no tenían que pagar los diezmos. De la Veracruz arguyó la posición de los mendicantes frente al Consejo con representantes del papado. En fin, los mendicantes se pusieron en contra de los ataques a sus privilegios, pidiendo restauración de los mismos.⁵⁸

Fray Alonso de la Veracruz tuvo éxito en rescindir dichas restricciones gracias a sus esfuerzos ante el rey y el papado en el Consejo de Indias. El resultado fue la restauración de la mayoría de los privilegios de los mendicantes por Pío V en 1568 en su *Bulla confirmationis et novae concessionis priuilegiorum Mendicantium*.⁵⁹ Esta

⁵⁷ León Alanís, Ricardo, *Los orígenes del clero...*

⁵⁸ Se encuentran discusiones sobre los enfrentamientos en Arthur Ennis, *Fray Alonso de la Vera Cruz...*

⁵⁹ Publicada en México, probablemente por los esfuerzos de fray Alonso de la Veracruz.

bula dejó sin efecto las previas revocaciones y con ésta los mendicantes obtenían, por el momento, una victoria contra Quiroga, el arzobispo de México, Montúfar, y el empuje que la Iglesia en Nueva España era tridentina y menos mendicante.

Pero antes de esta reivindicación de privilegios hubo una batalla entre los mendicantes y los seculares en Michoacán. El virrey Velasco había dado licencia a los agustinos para erigir una iglesia y convento en Tlazazalca en 1553. Quiroga se opuso con fuerza a tales proyectos, arguyendo, al igual que el arzobispo Montúfar, que los mendicantes estaban tratando de establecer su propia Iglesia sin controles diocesanos. En 1560 el chantre Pérez Gordillo encabezó a un grupo de clérigos seculares hasta Tlazazalca donde literalmente quemaron la iglesia agustina. Los agustinos, no obstante, la reconstruyeron y en 1561 Pérez Gordillo regresó con una orden firmada por Quiroga contra los frailes. Con la ayuda de unos clérigos seculares, el chantre demolió el altar, trasladó varios cadáveres del panteón del convento a uno de una iglesia diocesana, y destruyó el nuevo pequeño convento. Pocos días después, el chantre secuestró al prior, fray Sebastián de Trastierra, poniéndole en grilletes y llevándolo a Pátzcuaro. A la mañana siguiente descubrió que los indios habían liberado a Trastierra, dándole un caballo para su fuga.⁶⁰ No está muy claro si el chantre hizo todo esto por su propia voluntad o por mandato de Quiroga. Pero no hay duda de que Quiroga no se opuso. Los agustinos presentaron una queja formal ante la Audiencia de México y por ello Pérez Gordillo tuvo que ir a España para enfrentar un proceso en el Consejo de Indias.

Pero aparte de este caso famoso, Pérez Gordillo lidiaba con otras controversias. En 1560 fue solicitado como censor y traductor en el proceso inquisitorial contra fray Maturino Gilberti y su *Diálogo* en lengua tarasca, encabezado por el inquisidor-arzobispo Montúfar.⁶¹ El inquisidor bien sabía que el chantre daría una calificación negativa a Gilberti, y con esta él y su gobernador, el también dominico Bartolomé de Ledesma, prohibieron el *Diálogo*. Pérez Gordillo también

⁶⁰ León Alanís, Ricardo, *Los orígenes del clero...*, pp. 223-224.

⁶¹ AGN, Inquisición, Vol. 43, Exp. 6.

había denunciado a Gilberti al Santo Oficio en 1560 por haber dicho supuestamente que el mundo se iba a acabar y que sólo los frailes quedarían fieles. Por ello, además del tumulto general y discordia entre los diocesanos y mendicantes, había también una fuerte rivalidad entre el chantre y Gilberti.⁶²

En 1571 Gilberti empezó a lanzar un contra-ataque, denunciando al chantre con cartas a la Inquisición diocesana sobre el contenido de sus sermones. Según las cartas que Gilberti escribió al obispo Morales de Medina y al provisor Yepes, Pérez Gordillo había enseñado a los indios que cualquier persona bautizada iría al cielo y que sólo los que no habían recibido el bautismo irían al infierno -una herejía muy parecida a la de Lutero que decía que con sólo la fe uno caminaba al cielo y que no importaban los pecados contenidos en ese camino.⁶³ Las cartas fueron leídas por Yepes y el 12 de septiembre de 1571 mandó que Gilberti y los indios involucrados comparecieran en Pátzcuaro para dar testimonio. Todos confirmaron la denuncia de Gilberti de que el chantre había enseñado que nadie que fuera bautizado iría al infierno, una herejía que contradecía la doctrina del pecado mortal y el sacramento de la penitencia. El 22 de octubre de 1571 Yepes remitió el proceso al recién formado Santo Oficio en México bajo la dirección del doctor Pedro Moya de Contreras.⁶⁴

El primero de marzo de 1572 el fiscal del Santo Oficio, el futuro inquisidor y arzobispo de México, el licenciado Alfonso Fernández de Bonilla, pidió que el inquisidor ordenara la detención de Pérez Gordillo con secuestro de sus bienes porque “Diego Pérez Gordillo chantre de Mechoacán ha dicho tenido y creído y pública y escandalosamente afirmado proposiciones heréticas luteranas como paresçe por la información” remitida por Yepes.⁶⁵ El inquisidor Moya de Contreras aparentemente cumplió con el pedimento del fiscal porque en varias partes del proceso se refiere al “reo” acusado Pérez Gordillo.

⁶² AGN, Inquisición, Vol. 43, Exps. 6 y 20.

⁶³ AGN, Inquisición, Vol. 116, Exp. 9, Vol. 226, Exp. s/n.

⁶⁴ AGN, Inquisición, Vol. 116, Exp. 9, f. 308.

⁶⁵ AGN, Inquisición, Vol. 116, Exp. 9, f. 286.

El inquisidor ordenó que dos proposiciones de calidad sospechosa fuesen revisadas por calificadores teólogos. El 22 de marzo de 1572 se reunieron los calificadores: el chantre de la catedral de México, don Rodrigo de Barbosa, el fraile franciscano Diego Ordóñez, y el prior de San Agustín y también catedrático de prima de teología en la Universidad de México, fray Martín Perea (un amigo y colega del enemigo de Pérez Gordillo, fray Alonso de la Veracruz). La primera proposición se resumió así: “el reo predicando dixo hijos no tengáis pena que todos emos de yr al çielo pues somos bautizados aunque tengamos algunos pecados. Por eso murió por nosotros nuestro señor Jesu Cristo y no compró por su sangre y el misericordioso”. Los calificadores concluyeron que la proposición era herética. La segunda proposición se resumió de la siguiente manera: “iten el mesmo reo predicando dixo después de auer predicado sobre el Sancto Euangelio hermanos otra cosa me queda que deziros y es que nadie se escandalize porque todos emos de yr al çielo pues somos bautizados, solamente aquellos se condenan que no son bautizados”. Los calificadores concluyeron que esta proposición era también herética.⁶⁶

Normalmente, cuando una junta de teólogos era unánime en la calificación de una proposición como herética, el inquisidor aceptaba su decisión y aplicaba una sentencia de culpa. No obstante, la ley no era unánime: unos juristas como Juan de Rojas pensaron que la recomendación de teólogos era restringente pero otros como Francisco Peña, Gonzalo Villadiego, Martín del Río y Arnaldo Albertinus supusieron que la calificación era sólo una recomendación. Las instrucciones reales a los inquisidores tendieron a apoyar la visión de teólogos como solo consultores.⁶⁷ Pero aunque por ley una calificación

⁶⁶ AGN, Inquisición, Vol. 116, Exp. 9, f. 309.

⁶⁷ Véase entre otros: Roberto López Vela, “El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII”, José Antonio Escudero (editor), *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*, Madrid, 1989. Las instrucciones se recopilaron en “Compilación de las Instrucciones del Oficio de la Santa Inquisición hechas en Toledo, año mil y quinientos y setenta y uno. Transcripción”, Miguel Jiménez Montserín (editor), *Introducción a la inquisición española*, Madrid, 1980. Francisco Peña sobre Nicolás Eymeric, *Directorium Inquisitorum*, en comment. CXXVI, tertia pars, 630: “Caeterum quamuis hodie

era sólo una recomendación poco común era rechazar una calificación teológica unánime y por eso el resultado del proceso contra Pérez Gordillo fue verdaderamente sorprendente. Más de dos años después de las calificaciones, el inquisidor y sus consultores jurídicos revisaron el proceso el 11 de agosto de 1574. Es poco clara la razón por la que pasó tanto tiempo hasta que se llegó a una conclusión, porque no hay nada en el expediente en el intermedio de esos dos años. De todos modos, pese al consejo de tres de los consultores jurídicos -los oidores doctor Pedro Farfán y doctor Lope de Miranda y alcalde de la chancillería doctor Çespedes de Cárdenas- Moya de Contreras, quien tuvo como inquisidor el único voto restringente, suspendió el proceso.⁶⁸

Pérez Gordillo fue con eso exculpado legalmente, aunque era obvio que su exculpación se debía a razones políticas porque sus proposiciones eran herejías evidentes por las cuales otros fueron condenados. Pero no son tan obvias las razones que tuvo Moya de Contreras quien, en general, era bastante perspicaz en la aplicación del derecho inquisitorial y canónico en sus procesos. Tal vez fue la solidaridad con los proyectos tridentinos de obispos como Quiroga, de los que era partidario Pérez Gordillo. Otra posibilidad es la rivalidad existente entre Moya de Contreras y la Audiencia, que entonces era muy poderosa y como sabemos bastante corrupta. En la década de 1580 Moya de Contreras era visitador y procesó y condenó a varios

inquisitors sint iurisperiti ut in Hispania, eosdem nihilominus peritos vocare possunt, ac debent: in primis uero theologos, quorum est propositionum gradus et qualitates expendere”, añadiendo: “Inquisitores non coguntur sequi peritorum consilium... Non tamen audacter a peritorum consilio discedent”. El jurista Gonsalvo Villadiego en su *Tractatus contra hereticam prauitatem*, Salamanca, 1519, qu. XV concluyó similarmente: “Modum autem qui debet observari est: qui antequae sentential ferant: inquisitores praefati et episcopus faciant secum convenire viros sapientes et doctos deum timentes: cum quorum consilio procedere habent ad sententiam ferendae”. Igual pensaron Arnaldus Albertinus en *De agnoscendis assertionibus catholicis et haereticis tractatus*, Roma, 1572, qu. 10, nus. 8, 9 y Martín del Río en *Disquisitionum magicarum*, Louvain, 1600, lib. 5, sect. 15. En favor de los teólogos como consultores se cuenta a Juan de Rojas, *De successionibus, de haereticis et singularia in fidei favorem*, Salamanca, 1581, quien dijo en el número 384 de su tratado: “In exponendis vero Verbis dubiis, agnoscendique factis vel Catholicis dictis, aut suspectis vel haereticis, periti Sacrae Theologiae professors sunt vocandi, qui vulgo Qualificatores nuncupantur, quorum assertionibus omnimodam Inquisitores adhibeant fidem”.

⁶⁸ AGN, Inquisición, Vol. 116, Exp. 9, f. 324.

oidores de la Audiencia de México por abuso de poder, corrupción financiera, y varias otras ilegalidades. Entre los condenados por Moya de Contreras estaban Farfán y Lope de Miranda, los mismos consultores del proceso contra Pérez Gordillo. Por tanto, es posible que la orden de suspender el proceso contra el chantre de Michoacán también tuviese parte de la rivalidad de poder existente entre el inquisidor y futuro arzobispo, Moya de Contreras, y la Audiencia, cuyos oidores normalmente servían como consultores jurídicos de la Inquisición.⁶⁹

Mientras las rivalidades entre Pérez Gordillo y Gilberti son bien claras, los procesos inquisitoriales son menos conocidos. También otros procesos, bastante escandalosos en el Michoacán contemporáneo de la década de 1560, fueron conocidos en ese entonces. En 1570 Yepes procesó un caso originado en Guanajuato. Andrés García era el notario de Guanajuato y fue acusado por el fiscal episcopal, Alonso Cornejo, de varios crímenes. Según la acusación, García había escrito unas cartas donde difamaba al obispo y al provisor. En una segunda acusación, el fiscal Cornejo sostuvo que García, siendo alcalde, había entrado en una iglesia a caballo junto con su alguacil para prender a un hombre acusado de eludir el pago de unas deudas. En las dos acusaciones, que finalmente llegaron hasta la Audiencia de México, García trató de recusar al provisor Yepes, diciendo que no era un caso de jurisdicción inquisitorial sino civil.⁷⁰

La primera acusación de Cornejo fue entregada el 28 de junio de 1570, diciendo que García “escribió dos cartas al obispo mi señor y una a Vuestra Merced (i.e., provisor Yepes) /otra sobre cierto negocio que en esta audiencia episcopal pende las quales son a manera de libello infamatorio y antes que las embiase las leyó e mostró a muchos vezinos de las dichas minas dándoles a entender que su señoría reverendísima ni Vuestra Merced no administran ni hazen justicia en

⁶⁹ Para discusiones de la visita y la rivalidad, véase Stafford Poole, *Pedro Moya de Contreras: Catholic Reform and Royal Power in New Spain, 1571-1591*, Berkeley, 1987.

⁷⁰ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12.

los negocios e pleytos que ante Vuestra Merced passan”.⁷¹ Pero no está claro si las cartas alcanzaban la naturaleza de un libelo. Las cartas al estilo de “libello infamatorio” están en el expediente pero no parecen muy infamatorias. En una, enviada al obispo Morales de Medina, García mencionó que el obispo le había pedido que mandara una información de un proceso civil -no estamos seguros, pero tal vez fuera un proceso contra una prostituta, Catalina Peraça. García escribió que “conoçía que la malizia de los hombres puede mucho y así he tragado el descontento y desgusto que me a de subçeder por aver yntentado negoçio en que tanto yba a los que procuran biuir en quietud y cristiandad en la audiencia deste obispado espero en Dios que del çielo a de venir el remedio pues en la tierra pueden más los malos que los que desean ser buenos...”.⁷² En una segunda carta, refiriéndose al proceso contra dicha prostituta, expresó también que “si la malizia de los hombres es tanta que hesa muger buelva a estas minas que a de ser para su perdiçión...”.⁷³

Por razones poco claras, Yepes insistió en que García reconociera las cartas como suyas y que renegara de su contenido aunque el provisor no dijo específicamente por qué. García no cumplió con la orden y por eso lo excomulgó el provisor, mandando al cura de Guanajuato (y futuro comisario del Santo Oficio de Michoacán), bachiller Diego de Orduña, que le leyera la orden de excomunión. Seis semanas después de su excomunión, García apeló a la Audiencia de México, sosteniendo que Yepes no tenía autoridad porque se trataba de un caso del poder civil. Los oidores Vasco de Puga, Martín Enríquez, Villanueva, y Pedro Farfán estuvieron de acuerdo con García y el 12 de agosto mandaron que Yepes suspendiera el proceso y anulase la excomunión.⁷⁴

Yepes respondió a los oidores que en su facultad de inquisidor ordinario nunca había prendido a García, sino que solamente había

⁷¹ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 107.

⁷² AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 111.

⁷³ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 112.

⁷⁴ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 114.

procedido contra él sobre otro incidente. Según Yepes, García había cometido un gran sacrilegio y desacato que merecía la excomunión. En su facultad de teniente de alcalde mayor de Guanajuato hacía un año (1569), García perseguía a un hombre acusado de deudor hasta dentro de una iglesia y lo sacó de allá, quebrando un crucifijo en el tumulto.

El proceso contra García revela la falta de control de los oficiales por parte de la Iglesia y la confusión general sobre la calidad física y legal de las iglesias. Según testimonios dados en Guanajuato y Michoacán y la acusación del fiscal, Domingo Martín fue prendido por deudas y era conducido a una cárcel civil con García y su alguacil, Juan de Medina, cuando escapó. Llegó hasta la real de Pedro Marfil y se refugió en una iglesia de San Juan en la estancia de Marfil. Los testigos afirmaron que esa iglesia había sido aprobada por el obispo como un lugar para celebrar misa. No obstante, García siempre argumentó que no sabía que era una iglesia sino que pensaba era sólo un santuario.

Martín aparentemente pensaba que podía buscar refugio en la iglesia/santuario. Según los testimonios, García y Medina lo buscaron hasta dentro del edificio a caballo y lo prendieron, sacándolo con violencia. Supuestamente Martín se aferró a un crucifijo y en el proceso de ser apresado se quebró un brazo del mismo. También durante el tumulto, un tal Juan de Garnica fue a buscar al cura Orduña y al vicario Rodrigo Orejón para que vinieran a defender la iglesia frente a los oficiales civiles. Viendo al alcalde y al alguacil sacando a Martín del edificio por la fuerza, Orduña los excomulgó. (Irónicamente, sólo unos años más tarde, en 1575, Orduña fue condenado por “faltas graves al comisario del Santo Oficio”, el licenciado Badillo, y fue desterrado de la diócesis de Michoacán por un año).⁷⁵

Los testimonios no explican la naturaleza del edificio en la estancia de Marfil. Algunos -y parecen los partidarios de Orduña y Yepes- decían que éste era una iglesia con licencia diocesana para celebrar misa. Otros, sin embargo (notablemente García), sostenían

⁷⁵ AGN, Inquisición, Vol. 80, Exp. 9.

que no era nada más que una choza sucia. El notario civil, Francisco Vásquez, mencionó que “aquella no hera yglesia para guardalle tanto porque allí estavan perros y cabras y bestias y otras cosas y que no se le avía de tener tanto respeto como ese”.⁷⁶ Otros, al contrario, dijeron que los indios cuidaban el edificio bien y que siempre estaba limpio.

Sobre este segundo proceso, García también apeló a la Audiencia de México. El 24 de julio éste desconoció el poder de Yepes, sosteniendo que como oficial civil no estaba sujeto a la autoridad diocesana del provisor. Yepes, sin sorpresa, rechazó ese argumento, manteniendo inequívocamente que la suya era facultad de Inquisición y que nadie tenía inmunidad frente al Santo Oficio. Mandó que García se presentara en su audiencia episcopal dentro de ocho días y que de no hacerlo sería excomulgado. Pero parece que le falló la paciencia y lo excomulgó el mismo día. También el provisor mandó al alguacil Medina que se presentara en su audiencia episcopal.

Medina fue más obediente que García. El 2 de septiembre, sólo tres días después del mandamiento, Medina se presentó a Yepes. Dijo que sí persiguió al acusado Martín hasta dentro del edificio en el asiento de Marfil. Pero añadió detalles importantes con la intención de librarse de la excomunión. Por ejemplo dijo que no sabía que el edificio era una iglesia y que por eso no había cometido ninguna ofensa contra la misma, y ni tenía Martín ningún crucifijo cuando lo prendieron. El alguacil señaló que nunca supo de una licencia diocesana para celebrar misa en el dicho edificio. En resumen, pensó que era “hermita ni entendió que caya en pena de excomunión”.⁷⁷

Medina aceptó la autoridad de Yepes y le pidió conclusión rápida. El 5 de septiembre Yepes lo sentenció al pago de “ocho pesos de común para aceite a la lámpara del... santísimo sacramento de la iglesia del real de Santa Ana de las minas de Guanajuato... que se entregara al mayordomo de la cofradía del santísimo sacramento”. También le mandó que rezara “en siete viernes antes el santísimo sacramento cada vez çinco pater noster y çinco abe marías” y que

⁷⁶ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 120.

⁷⁷ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 147.

ayunara durante los mismos siete viernes, además de pagar los costos del proceso.⁷⁸

García, sin embargo, continuaba sin aceptar la autoridad de Yepes. Apeló a la Audiencia de México, insistiendo en que Yepes no tenía facultad para procesarlo. Pero en este caso la Audiencia no estuvo de acuerdo con García. Mientras los oidores mandaron que Yepes revocara la excomunión el 3 de octubre de 1570, también exigieron a García que se presentara ante Yepes para responder a la acusación. El 4 de enero de 1571 García se presentó en Pátzcuaro y dio su confesión. Sostuvo que como teniente de alcalde mayor prendió a Martín, quien después escapó de la custodia de García. Por eso lo persiguieron él y su alguacil Medina hasta una cuadrilla de Marfil. Pero negó haber entrado en el edificio a caballo y que Martín tuviera un crucifijo en la mano. Lo importante para el proceso es que insistió en que no pensaba que el edificio era una iglesia, manteniendo que:

no entendió aver yncurrido en descomuni3n alguna así por lo que tiene dicho y declarado como porque en ningún tiempo antes ni después que pasase lo suso dicho supiese ni aya sabido ni entendido que el dicho oratorio fuese iglesia aprobada sino que lo era y es como estos oratorios de yndios que están en otras haziendas y cuadrillas de yndios.⁷⁹

A pesar de su testimonio, Yepes no creyó en su inocencia y lo condenó por desacato y sacrilegio. El 4 de enero dio su sentencia, que incluía una multa de quince pesos de oro común y la obligación de rezar “veinte días de rodillas ante el santísimo sacramento cada un día diez pater noster y diez ave marías”.⁸⁰ Además lo ordenó ayunar siete viernes y pagar los costos del proceso.

Los procesos contra Pérez Gordillo, el notario Andrés García, y el mestizo Montúfar subrayan la falta de disciplina eclesiástica en Michoacán hasta la década de 1560 que historiadores como León

⁷⁸ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 147.

⁷⁹ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 153.

⁸⁰ AGN, Inquisición, Vol. 72, Exp. 12, f. 158.

Alanís han demostrado en términos más amplios. Pero en este caso el enfoque demuestra como frente al poder inquisitorial, supuestamente temido y ensangrentado, la misma indisciplina tenía lugar. Estos procesos enfatizan que cuando los oficiales diocesanos, hasta ejercer una Inquisición, trataron de superponer una estructura y orden sobre un sistema cotidiano de “obedezco pero no cumpla”, el resultado fue, muchas veces, ineficaz. Tampoco fueron los procesos inquisitoriales los únicos momentos en que se manifestó la falta de disciplina religiosa. Como es bien sabido, hasta en el cabildo catedralicio había indisciplina, donde varios de sus miembros eran venales y disipados. Efectivamente, en 1570 sólo tres canónigos del cabildo eclesiástico de Michoacán estuvieron presentes físicamente para ejercer sus deberes: el tesorero Yepes y los canónigos Márquez y Garci Rodríguez. En contraste, el deán, o sea, el presidente, Diego Rodríguez había estado en México hacía tres años y nunca regresó. El chantre Pérez Gordillo estaba ejerciendo el cargo de cura en Ajuchitlán. Incluso el precedente inquisidor ordinario anterior, Zurnero, estaba recibiendo su prebenda en España.⁸¹

El retrato global que se deriva de los procesos inquisitoriales diocesanos en Michoacán es el de un lugar donde la Iglesia fracasó en convencer a los españoles de la santidad de la Iglesia o las iglesias. Fue un lugar donde se quemaron los conventos, rompieron pilas bautismales, hombres abrazados a crucifijos fueron sacados “a pelos” y gritando de iglesias, y hacendados solían decir “pese a Dios” o “cago en Dios” rutinariamente. Mientras tanto, los franciscanos y agustinos batallaban contra las aspiraciones tridentinas de obispos como Quiroga. Se requeriría mucho más que una Inquisición *ad hoc* en Michoacán para reformar la diócesis.⁸² Pero hasta el siglo XVII una religión poco ortodoxa de frontera continuaba existiendo en Michoacán, especialmente en la poca regulada tierra caliente. El

⁸¹ León Alanís, Ricardo, *Los orígenes del clero...*, p. 236.

⁸² Con este fin véase por ejemplo Jorge Traslosheros, *La reforma de la Iglesia del antiguo Michoacán. La gestión episcopal de fray Marcos Ramírez de Prado, 1640-1666*, Morelia, 1995; Carlos Juárez Nieto, *El clero en Morelia durante el siglo XVII*, Morelia, 1988.

franciscano, cronista y comisario del Santo Oficio, Diego Muñoz reportaba con frecuencia a los inquisidores de sus investigaciones peripatéticas en regiones de Tancítaro, Uruapan y Acahuato sobre las varias idolatrías, herejías, blasfemias y sacrilegios que, según su correspondencia, parecían ser muy comunes. El 14 de junio de 1616 escribió a los inquisidores que un mestizo, Diego Romero, comía faisán asado los viernes. El denunciante, Tomás de Morales, lo había reprendido por quebrantar el ayuno eclesiástico de los viernes, y cuando le preguntó por qué lo había hecho, Romero respondió que “tenía la vida aburrida”.⁸³ Ni siquiera los inquisidores respondieron, tal vez pensando que la regulación de tales costumbres era imposible.

Como una “coda” a este retrato podríamos considerar dos casos interesantes: un proceso de 1570 contra el notario Alonso de Toledo y el testamento del tesorero Yepes, quizás el clérigo más poderoso de Michoacán en 1570.

En 1570 varios hombres denunciaron al notario Toledo por blasfemia. Según las denuncias hechas ante el provisor Yepes, Toledo empleaba a un joven mulato, Gonzalo Gutiérrez, como su escribano. Los testigos dijeron que Toledo lo despidió injustamente cuando el joven no vino a trabajar durante dos días. Lo alentaron a que volviera a emplear al joven, a lo que respondió Toledo que “aunque Dios me lo mandase” no lo emplearía otra vez. En su confesión Toledo dijo que no recordaba específicamente las palabras. Pero a pesar de las denuncias de varios españoles Yepes absolvió a Toledo de toda culpa, aunque en otros procesos similares, Yepes condenó al acusado por blasfemo.⁸⁴

Yepes pasó años como tesorero del cabildo de la catedral y ejerció un poder jurídico enorme como inquisidor ordinario y provisor. Fue muy rico aunque su salario era menor a los 300 pesos por año.⁸⁵ Obtuvo la riqueza debido a las conexiones socio-económicas que le

⁸³ AGN, Inquisición, Vol. 312, Exp. s/n, f. 29.

⁸⁴ AGN, Inquisición, Vol. 110, Exp. 7.

⁸⁵ Derivado de los datos sobre diezmos y raciones en Ricardo León Alanís, *Los orígenes del clero...*, pp. 283-285.

proporcionaba su posición como tesorero. En su testamento donó 900 misas rezadas para su alma y otras 300 por las almas en el purgatorio y las de su familia. También dio 700 pesos para la erección de la iglesia catedral y varios molinos al Colegio de San Nicolás.⁸⁶

Pero encontramos en su testamento un detalle fascinante. Tuvo tres esclavos negros: Juan, Juana y una “mulatilla Ursulila” de dos años y medio de edad, hija de su esclava Juana. Mandó que Juan y Juana fueran rendidos como propiedades suyas, pero a la “mulatilla” la declaró libre. Por definición, con una madre negra, el padre tuvo que ser blanco y español. En su testamento Yepes anotó que había criado a la mulata en su propia casa. ¿Fue Ursulila la hija “natural” de Yepes? No existen pruebas pero fácilmente se puede leer entre líneas la verdad. Siendo la mulata hija de una esclava negra suya y criada en su propia casa, era muy probable que el padre fuese él. Y aún si no era su propia hija, el hecho que Yepes estuviese criando a una niña ilegítima de su propia esclava demuestra cómo la estricta moralidad que mostraba como inquisidor ordinario se suavizaba frente a la vida y sexualidad cotidianas. Tales nacimientos clandestinos eran comunes y el libramiento de la mulata (que por ley era de su propiedad) también era común. Pese a que nunca sabremos si Ursulila era la hija natural de Yepes, lo cierto es que añade un nivel más de complejidad al retrato de una sociedad de frontera entre culturas marcada por la aplicación no consistente de la ley de la Iglesia.



Recibido: 12 de agosto del 2004

Aceptado: 6 de octubre del 2004

⁸⁶ Archivo del Cabildo de la Catedral de Michoacán, Ramo Colegio de San Nicolás, Leg. 4, Exp. 20.